

Para la aplicación del instituto de la reincidencia es necesario que la pena anterior haya sido ejecutada en todo o en parte. Si el acusado fué condenado anteriormente a pena de prisión suspendida condicionalmente no procede calificarlo de reincidente.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional del Cuzeo, por sentencia de fojas 33, ha condenado al acusado Basilio Rodríguez Negrón, autor del delito de abigeato en agravio de Jacinto Aymara Apata, como reincidente, a la pena de seis años de prisión y a pagar la suma de 300 soles oro en concepto de reparación civil. Ha interpuesto recurso de nulidad el sentenciado.

En la instrucción y en el juicio oral se ha establecido que el 26 de Noviembre de 1958, el acusado Basilio Rodríguez Negrón, sustrajo dos caballos de propiedad de Jacinto Aymara, del lugar denominado "Yarencca", de la Provincia del Chumbivilcas; que el 19 de Febrero de 1959, el mismo agraviado encontró al acusado en la ciudad de Santo Tomás, cabalgando uno de los caballos robados, por lo que recurrió a la policía, autoridad que lo detuvo. Basilio Rodríguez Negrón, niega haber realizado el robo, afirmando que el caballo que utilizaba lo compró de una persona llamada Isidro Uallereo y con posterioridad manifiesta que lo adquirió de un hombre llamado Pablo N. afirmaciones estas que no las ha acreditado en ninguna forma. Esta coartada improbadada y las pruebas de cargo que se han actuado, acreditan que el referido acusado es el autor del delito instruido. Uno de los caballos ha sido recuperado por el agraviado, no así el otro que dispuso el acusado.

El boletín de fojas 3 y el testimonio de condena que en copia corre a fojas 27 de la instrucción, acreditan que Basilio Rodríguez Negrón, ha sufrido una condena anterior el 21 de Setiembre de 1957, por lo que su condición es de reincidente.

Por estas consideraciones, estimo que NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida.

Lima, 8 de Febrero de 1960.

PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que para la aplicación del artículo ciento once del Código Penal es necesario que la pena anterior haya sido ejecutada en todo o en parte, y apareciendo de la copia certificada de fojas veintisiete y del boletín de condena, que el acusado fué condenado a pena de prisión suspendida condicionalmente no procede calificarlo de reincidente; por el mérito de las pruebas actuadas: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas treintitres, su fecha, cinco de Agosto último, en cuanto condena a Basilio Rodríguez Negrón como autor del delito de abigeato en agravio de Jacinto Aymara Apata, y señala en trescientos soles el monto de la reparación civil; declararon HABER NULIDAD en la parte que le impone seis años de prisión; reformándola en este punto, lo condenaron a un año de dicha pena, que con descuento de la carcelería sufrida venció el veintitres de Febrero del presente año; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; ordenaron la inmediata libertad del mencionado sentenciado, pasándose para el efecto el telegrama respectivo; y los devolvieron. — GARMENDIA. — ALVA. — LENGUA. — CEBREROS. — GARCIA RADA.— Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa Nº 998/59.— Procede de Cuzco.